

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos.

Que, el artículo 8 del Código Orgánico Tributario, otorga la facultad reglamentaria a los gobiernos municipales para aplicación de las leyes tributarias, al igual que el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que permite reglamentar mediante ordenanzas, el cobro de los tributos municipales, creados por la ley;

Que, es necesario crear un marco jurídico que permita reglamentar la determinación y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, contenido en el artículo 552 y siguientes del COOTAD, y;

En ejercicio de la facultad que confiere el Artículo 238 de la Constitución de la República, y de conformidad con la facultad normativa dada en el artículo 7 del COOTAD,

EXPIDE:

LA “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN NARANJAL.

Artículo 1.- Del hecho generador.- El hecho generador del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales es la realización de cualquier actividad permanente de orden económico dentro de la jurisdicción cantonal de Naranjal.

Art. 2.- Del sujeto activo y de los sujetos pasivos.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

Los sujetos pasivos de este impuesto son las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación y que ejerzan cualquier actividad de orden económico dentro de la jurisdicción

cantonal de Naranjal, de conformidad a lo establecido en el Art. 552 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 3.- De la base imponible.- Está constituida por el total de los activos, incluyendo los activos contingentes, al que deducirá las obligaciones de hasta una año plazo y los pasivos contingentes, que conste en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en la superintendencia de compañías; para los sujetos pasivos que no están regulados por el referido organismo de control, el presentado en el Servicio de Rentas Internas.

El pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia con cierto grado de incertidumbre de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar a la empresa a desembolso de recursos.

Art. 4.- de la determinación y plazos para la declaración y pago de impuesto.- Este impuesto deberá ser declarado por los sujetos pasivos, caso contrario, la Administración Tributaria Municipal, procederá conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario en lo atinente a la determinación presuntiva.

Los sujetos pasivos deberán declarar y pagar este impuesto hasta 30 días posteriores a la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la Renta, de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Tributaria Interno y su Reglamento de aplicación, vencido este plazo se cobrará el interés de mora de conformidad con el Código Orgánico Tributario.

Art. 5.- De la forma de declarar y del pago del impuesto.- Los sujetos pasivos de este impuesto que únicamente tengan actividad económica en el cantón Naranjal, deberán presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

Los sujetos pasivos que están domiciliados en el cantón Naranjal, pero que su planta de producción este en otra jurisdicción cantonal o tengan sucursales en otras jurisdicciones cantonales, deberán presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto en Naranjal, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde se encuentren la planta o las sucursales y con base en dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada municipio, por lo que, una vez receptada la declaración y el pago del tributo, la Dirección Financiera Municipal, procederá a remitir los valores que corresponden a cada Municipalidad.

En función de lo que establece el último inciso del Art. 553 del COOTAD, cuando un sujeto pasivo tenga su domicilio en el cantón Naranjal, pero no realiza actividad en esta

jurisdicción cantonal, pagará el impuesto al Municipio donde esté situada la fábrica o planta de producción. Pero si el sujeto pasivo tiene su domicilio y la fábrica o planta de producción en una jurisdicción distinta a la del cantón Naranjal, y se realiza actividades económicas en el cantón Naranjal, deberá declarar y pagar lo que corresponde del impuesto a la Municipalidad. La Dirección Financiera Municipal procederá, de considerarlo pertinente y de conformidad a la facultad otorgada por el Código Orgánico Tributario a verificar si los valores recibidos son los que contablemente le corresponden.

Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta, presentada ante la Superintendencia de Compañías y los sujetos pasivos no reguladas por este organismo de control, la presentarán al Servicio de Rentas Internas.

Art. 6.- De las Exenciones.- Están exentos de este impuesto únicamente los casos establecidos en el artículo 554 del COOTAD. Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Las personas e instituciones mencionadas en el presente artículo tienen la obligación de presentar la respectiva solicitud a fin de obtener los beneficios mencionados, ante el Director Financiero Municipal, con los requisitos establecidos en el Art. 119 del Código Tributario, señalando además domicilio tributario para notificaciones en el cantón Naranjal. Igual procedimiento deberán seguir todos los reclamos relacionados con este impuesto.

Art. 7.- De las obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos están obligados:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código tributario.
- b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes.
- c) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal solicite para realizar la determinación del impuesto.
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,
- e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

Art. 8.- De las sanciones tributarias.- Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil serán sancionados con una multa equivalente al 1 por ciento del impuesto que corresponde al cantón Naranjal. Dicha

multa no podrá exceder del 50 por ciento del impuesto causado por el Municipio de Naranjal. Cuando no exista impuesto causado la multa por declaración tardía será el equivalente al 5 por ciento de una remuneración básica unificada. Estas multas serán impuestas por la Dirección Financiera Municipal momento de la declaración del impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán hasta el último día de cada mes.

Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al funcionario competente, serán sancionados por la Dirección Financiera con multa equivalente de 0,5 a 1 remuneración básica unificada de acuerdo a la gravedad del caso, esta sanción se aplicará a aquellos sujetos pasivos que si generen impuestos y los sujetos pasivos que no generen impuestos serán sancionados con el 5% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 9.- De las compañías en proceso de liquidación.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal, caso contrario, pagarán una multa equivalente a veinte dólares (USD \$ 20.00) mensuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación, sin perjuicio del pago del tributo.

Las empresas mencionadas en el párrafo que antecede, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del impuesto referido, hasta la disolución de la misma, conforme a la resolución otorgada por el organismo de control.

Art. 10.- De la verificación de la información financiera.- La Dirección Financiera Municipal podrá, a través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor de la Municipalidad se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

Los sujetos pasivos exentos exclusivamente respecto a los activos relacionados directamente con la actividad agropecuaria, deberán anexar un detalle pormenorizado de activos destinados a dicha actividad.

Art. 11.- De responsabilidad por la declaración.- La declaración del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales hace responsable al declarante y al contador que firme la declaración, por la exactitud y veracidad de los datos que contenga.

Se aceptarán declaraciones sustitutivas que corrijan balances, que impliquen un valor menor del impuesto, cuando se demuestre contable y documentadamente tales errores dentro del plazo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Art. 12.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

Art. 13.- Derogatoria.- Queda derogada la Ordenanza que sobre la materia fue publicada en el Registro Oficial N. 68, del 20 de abril del 2007.

Art. 14.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil once.

Ing. Marcos Chica Cárdenas

ALCALDE DEL CANTÓN NARANJAL

Lic. José Lenin Torres Alvarado

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinaria y extraordinaria del Concejo Municipal de Naranjal, realizadas el 08 y 20 de diciembre del 2011, respectivamente.

Naranjal, 23 de diciembre del 2011

Lic. José Lenin Torres Alvarado

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-

Naranjal, 26 de diciembre del 2011, a las 9h30.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código

Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Ing. Marcos Chica Cárdenas
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el señor Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil once, a las 09H30.

Lic. Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM